



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EL GERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EDUCACION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS

El **Acta de Intervención N° 002460-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de Noviembre del 2023**; y el **Informe Final de Instrucción N° D000653-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 26 de mayo de 2025**, elaborado en la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial, constitutivos del presente Procedimiento Administrativo de Sancionador, de conformidad con la Ordenanza N° 701-MSB;

CONSIDERANDO:

I.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Que, luego del Examen de los Hechos la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial; se emitió el **Informe Final de Instrucción N° D000653-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 26 de mayo de 2025**, el cual concluye que:

- ✓ "Se ha acreditado la conducta infractora".
- ✓ "Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al propietario, quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa de conformidad con el numeral 4.17 del artículo 4° de la Ordenanza N° 589-MSB".

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, esto es, en el ejercicio de la facultad delegada en la Ordenanza 2200-MML - *Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima*, la misma que estableció en su artículo 2° que su ámbito de aplicación, es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco la ordenanza Metropolitana; es que la Municipalidad de San Borja ha establecido su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 701-MSB, *Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja*, estableciendo el Procedimiento para Unidades Motorizadas con o sin Placa que Interrumpan la Libre Circulación, la adopción de medida correctiva de internamiento del vehículo, estableciendo en su artículo 9 que, el procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la notificación del Acta de Intervención o el Acta de Abandono, según sea el caso, debidamente emitido por el fiscalizador municipal, al constatare cualquiera de las infracciones establecidas en Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas referido, que entró en vigencia el fecha 29 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, y con las formalidades correspondientes, en la Etapa Instructora y en la Etapa Decisoria, establecida en la *Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja*.

Que, conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 718-MSB, en el Capítulo IV, Alcances del Procedimiento Administrativo sancionador, literal B-2: *Requisitos de la resolución de sanción administrativa: La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez del acto administrativo, deberá contener los siguientes datos:* 1. Número de resolución y fecha de emisión; 2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción; 3. Número y fecha de la notificación de cargo que la originó; 4. Código de la infracción y descripción de la infracción; 5. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad; 6. Medida correctiva según corresponda; 7. Señalar el beneficio que le corresponde al administrado, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción administrativa; 8. Plazo para su impugnación; 9. Firma del funcionario que emite la resolución. Asimismo, la resolución de sanción administrativa deberá ser notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N°27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de notificación personal allí previstos.

III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Hecho imputado:

Conforme se detalla en el **Acta de Intervención N° 002460-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de Noviembre del 2023**, el fiscalizador municipal, se constituyó en la **CALLE REGOYOS 1 - SAN BORJA**, iniciando procedimiento sancionador, que recae sobre vehículo con placa de rodaje **BDW-591**, color **GRIS OSCURO**, marca **CHERY**, modelo **Q22**, propietario/conductor **CHILE MORALES DANITZA NORIS**, por encontrarse estacionado indebidamente, sin conductor, sobre uno de los carriles autorizados para la circulación del tránsito vehicular, zona debidamente señalizada, generando dificultad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: 3KHG5II



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para la libre circulación, señalización de conformidad con el *Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vías Urbanas y Carreteras*, aprobado por el *Ministerio de Transporte y Comunicaciones*, conducta tipificada con código **C-004 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación"**, establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 701-MSB - *Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja*".

IV.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) DESCARGO CONTRA EL ACTA DE INTERVENCIÓN:

- ✓ Contra el Acta de Intervención es procedente la formulación del descargo por parte del administrado y/o presunto infractor, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza N° 589-MSB. En este sentido, se observa en el sistema de trámite documentario que, éste no fue presentado.

Ante ello y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, se emitió el **Informe Final de Instrucción N° D000653-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 26 de mayo de 2025**, el cual **concluyó** que: *"Se ha acreditado la conducta infractora"; "Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al propietario, quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa de conformidad con el numeral 4.17 del artículo 4° de la Ordenanza N° 589-MSB"*

b) DESCARGO CONTRA EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Contra el Informe Final de Instrucción es procedente la formulación de descargo por parte del administrado, conforme lo señala la Ordenanza N° 589-MSB, normativa que es concordante con lo establecido en la Ordenanza N° 718-MSB, que señala que informe se remite al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice sus respectivos descargos, observándose en el sistema de trámite documentario que no fue presentado.

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutoria, a cargo de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quien haga sus veces, a fin de que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

De la revisión efectuada de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, y de la valoración del registro fotográfico inexistente en el expediente sancionador, no es posible visualizar al vehículo placa de rodaje **BDW-591**, color **GRIS OSCURO**, marca **CHERY**, modelo **Q22**, propietario/conductor **CHILE MORALES DANITZA NORIS**, estacionado indebidamente, sin conductor, sobre uno de los carriles autorizados para la circulación del tránsito vehicular, zona debidamente señalizada, generando dificultad para la libre circulación, señalización de conformidad con el *Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vías Urbanas y Carreteras*, aprobado por el *Ministerio de Transporte y Comunicaciones*, conducta tipificada con código **C-004 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación"**, establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 701-MSB - *Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja*".

Por tanto, considerando **que no existen** medios probatorios suficientes, que generen convicción de la comisión de infracción, debido a la falta de pruebas fotográficas que acrediten la comisión de la misma; no se ha configurado el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado, por cuanto el actuar del administrado no constituye vulneración a la normativa que sustenta la infracción imputada debido a que el personal fiscalizador no ha acreditado el mal estacionamiento.

En consecuencia y a razón de la insuficiencia de medios probatorios y la investigación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, en concordancia a los principios establecidos en el TUO de la Ley 27444, art. 248°, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por los siguientes principios: **Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas; y Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.**

En esa misma línea argumentativa, corresponde eximir de responsabilidad a **CHILE MORALES DANITZA NORIS**, por las razones argumentadas y expuestas en la presente resolución.

VI.- PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

- ✓ Ha quedado acreditado el eximente de responsabilidad por falta de medios probatorios.

En consecuencia, en el ejercicio de la facultad y funciones conferidas a la *Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial*, contenidas en el artículo 100, literal K) de la Ordenanza N° 702-MSB – *Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja* (publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de junio de 2023), la cual establece *"Emitir actos administrativos en asuntos de su competencia"*; de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, y de conformidad con lo establecido en la *Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades* y el *Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General*, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: 3KHG5II



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

PRIMERO: EXIMIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a **CHILE MORALES DANITZA NORIS**, por la comisión de la infracción impuesta en el **Acta de Intervención N° 002460-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de Noviembre del 2023**; en atención de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el **Acta de Intervención N° 002460-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de Noviembre del 2023**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **CHILE MORALES DANITZA NORIS** en su domicilio real obrante en el presente expediente, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTO: **DEVOLVER** el expediente sancionador al Depósito Municipal Vehicular - MSB.

QUINTO: **PUBLICAR** en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja, la presente Resolución y el Informe Final de Instrucción que lo sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDGAARD REYNEER DEL CASTILLO ARAUJO

GERENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL